

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0009-R

Quito, D.M., 15 de enero de 2026

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

**MARCO MALDONADO C.
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL IESS**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 233 determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el primer inciso del artículo 370, dispone: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”*;

Que el Código Orgánico Administrativo, en su epígrafe de Principios Generales, artículo 7, sobre el principio de desconcentración prevé: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 47 determina: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0009-R

Quito, D.M., 15 de enero de 2026

Que el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 69, determina: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;

Que el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 70, contempla: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”*;

Que el Código Orgánico Administrativo, el artículo 71 determina: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

Que la Ley de Seguridad Social, en el primer inciso del artículo 16, señala: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada de carácter autónomo, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del seguro universal obligatorio de sus afiliados en todo el territorio nacional.. (...)”*;

Que la Ley de Seguridad Social, en el primer inciso del artículo 18, determina: *“El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.”*;

“...Garantía de Buen Gobierno.- El Estado garantiza el buen gobierno del seguro universal obligatorio de sus afiliados administrado por el IESS, a través de la Superintendencia de Bancos y Seguros.”

Que la Ley de Seguridad Social, en el artículo 30, determina: *“El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.”*;

Que la Ley de Seguridad Social, en el artículo 31, dispone: *“La Dirección General es el órgano responsable de la organización, dirección y supervisión de todos los asuntos relativos*

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0009-R

Quito, D.M., 15 de enero de 2026

a la ejecución de los programas de protección previsional de la población urbana y rural; con relación de dependencia laboral o sin ella, con sujeción a los principios contenidos en esta Ley; de la administración de los fondos propios del IESS y de los recursos del Seguro General Obligatorio; de la recaudación de las contribuciones y los demás ingresos, propios y administrados; de la gestión ejecutiva del Instituto, y de la entrega de información oportuna y veraz al Consejo Directivo.”;

Que la Ley de Seguridad Social, en su artículo 32 prevé que las atribuciones y deberes que le corresponden cumplir al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.;

Que la Ley de Seguridad Social, en su artículo 33 establece: “*El Director General se someterá a los mismos requisitos, inhabilidades y prohibiciones señalados en el artículo 29 de esta Ley para los miembros del Consejo Directivo. No podrá ejercer otro cargo o función, privada o pública, salvo la cátedra universitaria. Solo podrá otorgar poderes especiales dentro del límite de su competencia y, más allá de ella, deberá obtener previamente la autorización del Consejo Directivo.*”

En caso de falta o ausencia temporal, impedimento o renuncia, el Director General será subrogado por el Subdirector General, quien será su colaborador inmediato en el cumplimiento de las funciones que señalará el Reglamento General de esta Ley.”;

Que la Ley de Seguridad Social, en su artículo 50, establece: “*El IESS es responsable de la recaudación de los recursos del seguro universal obligatorio de sus afiliados señalados en los artículos 4 y 5 de esta Ley, de la constitución del Fondo Presupuestario de cada seguro, de la transferencia de los aportes del régimen de ahorro individual obligatorio de pensiones a las entidades administradoras de las cuentas individuales, del pago de las obligaciones a los prestadores de servicios, proveedores y demás contratistas del Instituto, de la administración y fiel custodia de su patrimonio, y de la publicidad periódica de los estados financieros.*”

El sistema presupuestario y contable del IESS deberá registrar y mostrar separadamente la administración financiera de sus fondos propios y la administración financiera de los fondos del seguro universal obligatorio de sus afiliados.

Los estados financieros del seguro universal obligatorio de sus afiliados mostrarán la conformación de los ingresos totales por fuentes de origen, y la conformación de los egresos totales, destinados a prestaciones y gastos administrativos, con su correspondiente distribución entre los distintos seguros.

Los estados financieros del IESS mostrarán el origen y destino de sus recursos presupuestarios, así como la evolución de su patrimonio hasta la separación completa de cada uno de los patrimonios de los seguros administrados por él.”

Que la Ley de Seguridad Social, en su artículo 306, establece: “*Las instituciones públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social y del Sistema de Seguro Privado, estarán sujetas a la regulación, supervisión y vigilancia de los organismos de*

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0009-R

Quito, D.M., 15 de enero de 2026

control creados por la Constitución Política de la República para ese fin.”;

Que el Reglamento Orgánico Funcional en su artículo 10, numeral 3 subnumeral 3.1., letra c) establece las atribuciones y responsabilidades de la Subdirección General que en lo principal señala: *“Ejercer la representación que le encomendare el Director General;”;*

Que la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos en su LIBRO II NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL TÍTULO III DE LAS OPERACIONES DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL, DEL SERVICIO DE CESANTÍA DE LA POLICIA NACIONAL CAPÍTULO II NORMAS PARA LA SUPERVISION Y CONTROL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (ISSFA), DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL (ISSPOL) Y DEL SERVICIO DE CESANTÍA DE LA POLICIA NACIONAL SECCIÓN I DEL GOBIERNO CORPORATIVO en su ARTÍCULO 5, establece: *“El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) y el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional están obligados a dar las facilidades al Superintendente de Bancos o sus delegados, a fin de que puedan acceder, sin restricción alguna, a su contabilidad, archivos, correspondencia, libros u otros documentos justificativos de sus operaciones.”;*

Que la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos en su LIBRO II NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL TÍTULO III DE LAS OPERACIONES DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL, DEL SERVICIO DE CESANTÍA DE LA POLICIA NACIONAL CAPÍTULO II NORMAS PARA LA SUPERVISION Y CONTROL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (ISSFA), DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL (ISSPOL) Y DEL SERVICIO DE CESANTÍA DE LA POLICIA NACIONAL SECCIÓN I DEL GOBIERNO CORPORATIVO en su ARTÍCULO 6 numeral 6.2., establece: *“Remitir los estados financieros, informes y otros reportes requeridos por la Superintendencia de Bancos, en la forma y plazos que ésta determine, debidamente suscritos por el contador general y por el representante legal;”;*

Que a través del memorando Nro. IESS-PCD-2025-0591-M, de 12 de diciembre de 2025, la Prosecretaría del Consejo Directivo, notificó lo siguiente: *“En sesión extraordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2025, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por unanimidad, resolvió designar al magíster Marco Javier Maldonado Carrasco, como director general del IESS y, al magíster Jorge Antonio Villarroel Chalan como subdirector General del IESS, quienes ejercerán funciones a partir del 13 de diciembre de 2025; y, disponer a la directora nacional de Servicios Corporativos Encargada que, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, efectúe las acciones administrativas correspondientes”.* Designación realizada en virtud de la Resolución No. SB-INJ-2025-2989,

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0009-R

Quito, D.M., 15 de enero de 2026

de 11 de diciembre de 2025, emitida por la Superintendencia de Bancos, con la que se califica la idoneidad del magíster Marco Javier Maldonado Carrasco;

Que mediante Acción de Personal Nro. SDNGTH-2025-2278-NJS de 12 de diciembre de 2025, se registró la designación del Mgs. Marco Javier Maldonado Carrasco, como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 69, 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo; 30, 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social, y, demás ordenamiento jurídico invocado, en concordancia con el principio de desconcentración y la atribución de delegación concedida en derecho administrativo.

RESUELVO:

Artículo 1.- Autorizar al o la Subdirector/a General para que suscriba y remita los estados financieros del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como los informes y otros reportes requeridos por la Superintendencia de Bancos, en la forma y plazos que éste organismo de control así lo determine, documentos que para el efecto son **elaborados y validados por la Dirección Nacional de Gestión Financiera**.

Esta autorización se fundamenta en lo dispuesto en la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, LIBRO II NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL TÍTULO III DE LAS OPERACIONES DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL, DEL SERVICIO DE CESANTÍA DE LA POLICIA NACIONAL CAPÍTULO II NORMAS PARA LA SUPERVISION Y CONTROL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (ISSFA), DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL (ISSPOL) Y DEL SERVICIO DE CESANTÍA DE LA POLICIA NACIONAL SECCIÓN I DEL GOBIERNO CORPORATIVO, Artículo 6 numeral 6.2.; y, demás normativa conexas.

Artículo 2.- El o la servidor/a que ejerza las competencias en función de esta resolución, no podrán a su vez delegarlas.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El o la servidor/a, en todo acto o resolución que adoptare en virtud de la presente resolución, hará constar expresamente esta circunstancia.

SEGUNDA.- Dispongo al o la servidor/a, por esta Resolución, la obligación que tiene de informar al Director General de manera trimestral, respecto al cumplimiento de las

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0009-R

Quito, D.M., 15 de enero de 2026

disposiciones de la presente Resolución, así como la eficacia de la misma. En caso de incumplimiento de esta disposición, será objeto de la responsabilidad administrativa que hubiera lugar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Deróguese y déjese sin efecto toda disposición de igual o menor jerarquía emanada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que se contraponga a la presente Resolución Administrativa.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental, la difusión de la presente Resolución Administrativa.

TERCERA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal, la gestión y actualización del repositorio de resoluciones administrativas de la Dirección General.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE. – Quito, Distrito Metropolitano.

Mgs. Marco Javier Maldonado Carrasco
**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL**

Copia:

Señor Abogado
David Andrés Carvajal Espinoza
Subdirector Nacional de Gestión Documental

Señor Abogado
Jorge Francisco López Murillo
Subdirector Nacional de Asesoría Legal

Señor Ingeniero
Diego Fernando Maldonado Barba
Director Nacional de Gestión Financiera

Señor Magíster
Arturo Eduardo Romo Orbe

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0009-R

Quito, D.M., 15 de enero de 2026

Abogado

Señor Ingeniero
Wilson Trajano Carrasco Carrasco
Técnico en Archivo

Señor Ingeniero
Lenin Paúl Villamarín Ortega
Asistente Administrativo

aro/ac